

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01438-66

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES S.A. correspondiente a su cuota parte, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se encuentra conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de \$61.478.084,95, en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2018	28/02/2018	13	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$34.265.978,00	\$34.265.978,00	\$334.463,76	\$334.463,76	\$0,00	\$34.600.441,76
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$786.584,85	\$1.121.048,61	\$0,00	\$35.387.026,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$754.750,25	\$1.875.798,86	\$0,00	\$36.141.776,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$778.571,50	\$2.654.370,37	\$0,00	\$36.920.348,37
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$748.274,55	\$3.402.644,91	\$0,00	\$37.668.622,91
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$764.830,96	\$4.167.475,87	\$0,00	\$38.433.453,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$761.806,07	\$4.929.281,94	\$0,00	\$39.195.259,94
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$732.997,98	\$5.662.279,92	\$0,00	\$39.928.257,92
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$751.362,96	\$6.413.642,88	\$0,00	\$40.679.620,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$722.549,46	\$7.136.192,34	\$0,00	\$41.402.170,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$743.590,64	\$7.879.782,98	\$0,00	\$42.145.760,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$735.458,28	\$8.615.241,26	\$0,00	\$42.881.219,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$680.783,28	\$9.296.024,54	\$0,00	\$43.562.002,54
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$742.575,33	\$10.038.599,87	\$0,00	\$44.304.577,87
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$716.982,94	\$10.755.582,81	\$0,00	\$45.021.560,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$741.559,67	\$11.497.142,48	\$0,00	\$45.763.120,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$716.327,33	\$12.213.469,81	\$0,00	\$46.479.447,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$739.527,29	\$12.952.997,09	\$0,00	\$47.218.975,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$740.882,37	\$13.693.879,46	\$0,00	\$47.959.857,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$716.982,94	\$14.410.862,40	\$0,00	\$48.676.840,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$733.421,64	\$15.144.284,04	\$0,00	\$49.410.262,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$707.461,72	\$15.851.745,75	\$0,00	\$50.117.723,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$726.962,92	\$16.578.708,67	\$0,00	\$50.844.686,67
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$722.194,70	\$17.300.903,37	\$0,00	\$51.566.881,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$684.833,22	\$17.985.736,59	\$0,00	\$52.251.714,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$728.323,83	\$18.714.060,42	\$0,00	\$52.990.038,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$696.257,90	\$19.410.318,32	\$0,00	\$53.676.296,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$702.357,28	\$20.112.675,60	\$0,00	\$54.378.653,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$677.374,81	\$20.790.050,41	\$0,00	\$55.056.028,41
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$699.953,97	\$21.490.004,38	\$0,00	\$55.755.982,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$705.787,15	\$22.195.791,53	\$0,00	\$56.461.769,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$685.009,49	\$22.880.801,03	\$0,00	\$57.146.779,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$698.923,37	\$23.579.724,40	\$0,00	\$57.845.702,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$668.052,49	\$24.247.776,89	\$0,00	\$58.513.754,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$677.196,41	\$24.924.973,30	\$0,00	\$59.190.951,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$672.346,17	\$25.597.319,47	\$0,00	\$59.863.297,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$614.161,37	\$26.211.480,84	\$0,00	\$60.477.458,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$675.465,11	\$26.886.945,95	\$0,00	\$61.152.923,95
01/04/2021	15/04/2021	15	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$34.265.978,00	\$325.161,01	\$27.212.106,95	\$0,00	\$61.478.084,95
Capital			\$ 34.265.978,00									
Total Interes Mora			\$ 27.212.106,95									
Total a pagar			\$ 61.478.084,95									
- Abonos			\$ 0,00									
Neto a pagar			\$ 61.478.084,95									

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que practique la liquidación del crédito de la parte de su obligación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01426-28

Con el fin de tener en cuenta la renuncia presentada, alléguese la comunicación exigida por el canon 76 del C.G. del P. en dicho sentido al poderdante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00421-20

Atendiendo lo solicitado y revisado el proceso no se evidencia respuesta de la DIAN, ni tampoco el motivo por el cual esta deba allegar comunicación alguna, habida cuenta que no ha sido oficiada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00274-83

En virtud de lo solicitado, se requiere a la apoderada actora para que se apersona del proceso, por cuanto en el mismo aún no se ha practicado la liquidación de crédito, suceso que fue advertido en providencia anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00274-83

La apoderada actora de cumplimiento a lo solicitado en providencia de marzo 10 de 2021 donde se resolvió la misma petición.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01245-52

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allegó el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00505-I6

En los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la oficina de apoyo remítase a la parte actora las piezas procesales a las que hace referencia en el numeral 1° del escrito de folio 35. De igual forma, copia de los folios 8 donde se evidencia la respuesta solicitada por Bancolombia.

De otro lado, **oficiese** a Banco Av Villas para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite dado al oficio circular No. 1310 de julio 21 de 2017, recibido el 15 de septiembre de mismo año, so pena de las sanciones correspondientes. **Remítase anexando copia del folio 37.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00266-29

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se informa a la parte actora que revisado el expediente no se existen títulos judiciales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00266-29

No se accede a la medida de embargo solicitada por cuanto la misma se decretó mediante providencia de abril 21 de 2017.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00583-47

Se recuerda a la parte actora que los oficios de desembargo se remiten directamente a la entidad o a la parte correspondiente.

De otro lado, *por la oficina de apoyo dese la confirmación solicitada por el parqueadero CAPTUCOL en escrito que antecede.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00173-17

Atendiendo lo solicitado por el actor, se dispone:

OFÍCIESE al señor pagador de BANCO COLPATRIA para que en el improrrogable término de cinco (05) días, se sirva allegar a este Despacho y proceso de la referencia copia de los desprendible de pago del aquí demandado señor JAITHER BEJARANO CHALA efectuados desde el 15 de enero de 2019 y hasta la fecha en que haya laborado con dicha entidad, con lo cual se corrobore que el precitado no contaba con la capacidad de pago para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de octubre 23 de 2018 y comunicada con oficio No. 2550 de noviembre 21 de mismo año, recibido el 19 de enero de 2019, conforme lo expreso en su respuesta de abril 23 del año en curso, so pena de iniciar la investigación respectiva y sanciones correspondientes. *Remítase por la oficina de apoyo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00279-714

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00367-20

Se le pone de presente a la demandada conforme la petición de mayo 3 de 2021 que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) *en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).* (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado debe tener en cuenta que desde la fecha de terminación del proceso se ha indicado cuales son los depósitos existentes; además, en caso de existir otros se ordenó oficiar a Banco Agrario de Colombia y Juzgado de origen, oficios que debía diligenciar la interesada conforme lo comunicado en autos sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento.

En ese orden de ideas, se ordenada actualizar los oficios que no retiro y al tenor del canon II del Decreto 806 de 2020 se remitirán. Una vez se allegue la respuesta se pondrá en conocimiento y de ser el caso la devolución del dinero sobrante.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a la interesada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00367-20

Por la oficina de apoyo actualícese los oficios con destino a Banco Agrario de Colombia y juzgado de origen para la conversión de dinero conforme lo dispuesto en autos y remítanse.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00168-32

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante cesionaria hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De ser el caso, téngase en cuenta la certificación bancaria del extremo demandante donde se pueden abonar los mismos.

Con relación a la petición de notificar cualquier asunto al correo personal, se recuerda a la profesional del derecho de la parte actora que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01322-07

De existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G. del P.

De ser el caso, téngase en cuenta la certificación bancaria del extremo demandante donde se pueden abonar los mismos.

Teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas, **oficiese** a Banco Agrario de Colombia para que emita un informe de títulos a favor del proceso. *Por la oficina de apoyo remítase.*

Con relación a la petición de notificar cualquier asunto al correo personal, se recuerda a la profesional del derecho de la parte actora que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00019-3I

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00221-76

Se requiere a la abogada de la parte actora para que actúe con lealtad ante la administración de justicia y de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia de marzo 5 y abril 23 de de 2021 con el fin de acceder a su pedimento de terminación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00278-43

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 11:00 A.M. del día 06 del mes de JULIO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-4013295I, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$58.468.500,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Requiere NUEVAMENTE al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de tres días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en*

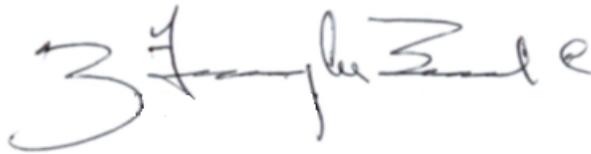
*la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01289-35

No se tiene en cuenta el escrito presentado por la abogada Jacqueline Morales por cuanto la demandada viene actuando en causa propia desde diciembre de 2016, suceso que trae de suyo la revocatoria del poder anterior en los términos del inciso primero del canon 76 del C.G. del P., sin que la misma lo haya ratificado posteriormente; amen que la abogada tampoco actuó desde esa fecha.

En ese orden de ideas, para acceder a la entrega de dinero a la parte demandante, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de febrero 10 del año avante, esto es, coadyuvar la petición por la demandada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00146-23

Obre en autos lo informado por Servicios Integrales para la Movilidad SIM en escrito que antecede.

En ese orden de ideas, proceda la oficina de apoyo a realizar las correcciones y/o aclaración a que haya lugar de acuerdo a lo señalado por dicha entidad en el oficio de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placas BMQ 086. De igual forma, en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020, remítase el oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01538-13

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01538-13

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Z. Angulo Zule', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00629-15

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JORGE ISAAC RODELO MENCO dentro del proceso ejecutivo con radicado I1001400304220080148100 que ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad le adelanta Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol. Límitese la medida a la suma de \$35.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00944-38

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, por la oficina de apoyo remítase la pieza procesal solicitada en su oficio No. 619 de mayo 10 de 2021.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00405-27

Se recuerda al abogado actor que en el plenario existe respuesta de los juzgados a los cuales se solicitó embargo de remanentes, informado la aceptación de dicha medida. Motivo por el cual se le requiere para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

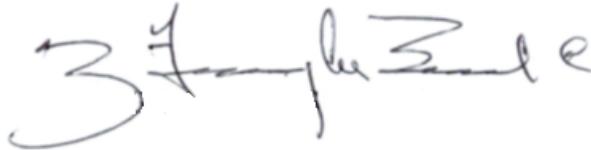
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

De otro lado, revisado el proceso no se evidencia la liquidación del crédito de la parte actora BANCO DE BOGOTÁ, motivo por el cual, se le conmina para que proceda a practicarla.

En ese orden de ideas, *por el momento secretaria absténgase de entregar los depósitos judiciales de acuerdo a lo ordenado en providencia de julio 06 de 2020*, hasta tanto no se efectuó la liquidación del crédito por dicha parte.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00111-78

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **\$5.035.576,25**, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00111-78

En virtud de lo manifestado por la parte actora se *dispone*:

I.- Oficiese al Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 20950 del 25 de septiembre de 2020, radicado el 30 de octubre de mismo año. Adviértase que las partes están a la espera de la respuesta de los títulos judiciales para su respectiva entrega.

De igual forma, acláresele que por error en la elaboración del oficio se indicó en el inciso segundo como número de los procesos iniciados en dicha sede y con las mismas partes el 2019-III y 2009-110, siendo lo correcto para el segundo 2019-110, lo anterior para los fines pertinentes. *Remítase por la oficina de apoyo anexando copia de los folios 48 y 54.*

2.- Por la oficina de apoyo – área baranda, imprimase el cuadro aclaratorio de títulos judiciales allegado por Banco Agrario de Colombia en la respuesta del 18 de noviembre de 2020, adjunto al correo electrónico tal y como se observa a folio 57. Así mismo, envíese a la parte actora.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01154-22

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **\$91.479.943,01**, en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/08/2017	15/08/2017	10	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$48.363.407,00	\$48.363.407,00	\$377.717,70	\$377.717,70	\$0,00	\$48.741.124,70
16/08/2017	16/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$48.363.407,00	\$37.771,77	\$415.489,46	\$300.000,00	\$48.478.896,46
17/08/2017	21/08/2017	5	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$48.363.407,00	\$188.858,85	\$304.348,31	\$0,00	\$48.667.755,31
22/08/2017	22/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$48.363.407,00	\$37.771,77	\$342.120,08	\$1.100.000,00	\$47.605.527,08
23/08/2017	30/08/2017	8	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$297.438,93	\$297.438,93	\$0,00	\$47.902.966,01
31/08/2017	31/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$37.179,87	\$334.618,80	\$262.079,00	\$47.678.066,88
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.115.395,98	\$1.187.935,78	\$0,00	\$48.793.462,86
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.114.511,67	\$2.302.447,45	\$0,00	\$49.907.974,53
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.070.078,44	\$3.372.525,89	\$0,00	\$50.978.052,97
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.096.964,81	\$4.469.490,70	\$0,00	\$52.075.017,78
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.093.261,04	\$5.562.751,74	\$0,00	\$53.168.278,82
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.000.824,65	\$6.563.576,39	\$0,00	\$54.169.103,47
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.092.797,83	\$7.656.374,22	\$0,00	\$55.261.901,31
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.048.570,20	\$8.704.944,42	\$0,00	\$56.310.471,51
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.081.664,93	\$9.786.609,36	\$0,00	\$57.392.136,44
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.039.573,54	\$10.826.182,90	\$0,00	\$58.431.709,98
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.062.575,28	\$11.888.758,17	\$0,00	\$59.494.285,26
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.058.372,81	\$12.947.130,99	\$0,00	\$60.552.658,07
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.018.349,90	\$13.965.480,89	\$0,00	\$61.571.007,97
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.043.864,26	\$15.009.345,14	\$0,00	\$62.614.872,23
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.003.833,83	\$16.013.178,98	\$0,00	\$63.618.706,06
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.033.066,22	\$17.046.245,19	\$0,00	\$64.651.772,28
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.021.767,97	\$18.068.013,17	\$0,00	\$65.673.540,25
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$945.808,32	\$19.013.821,48	\$0,00	\$66.619.348,96
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.031.655,66	\$20.045.477,14	\$0,00	\$67.651.004,22
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$996.100,29	\$21.041.577,43	\$0,00	\$68.647.104,51
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.030.244,60	\$22.071.822,03	\$0,00	\$69.677.349,11
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$995.189,46	\$23.067.011,49	\$0,00	\$70.672.538,57
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.027.421,03	\$24.094.432,52	\$0,00	\$71.699.959,60
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.029.303,63	\$25.123.736,15	\$0,00	\$72.729.263,23
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$996.100,29	\$26.119.836,44	\$0,00	\$73.725.363,52
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.018.938,49	\$27.138.774,93	\$0,00	\$74.744.302,01
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$982.872,51	\$28.121.647,44	\$0,00	\$75.727.174,52
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.009.965,42	\$29.131.612,85	\$0,00	\$76.737.139,94
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.003.340,96	\$30.134.953,81	\$0,00	\$77.740.480,89
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$951.434,87	\$31.086.388,68	\$0,00	\$78.691.915,76
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$1.011.856,13	\$32.098.244,82	\$0,00	\$79.703.771,90
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$967.307,12	\$33.065.551,93	\$0,00	\$80.671.079,02
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$975.780,95	\$34.041.332,88	\$0,00	\$81.646.859,96
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$941.072,95	\$34.982.405,83	\$0,00	\$82.584.932,91
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$972.442,04	\$35.954.847,87	\$0,00	\$83.560.374,95
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$980.546,05	\$36.935.393,92	\$0,00	\$84.540.921,00
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$951.679,77	\$37.887.073,69	\$0,00	\$85.492.600,77
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$971.010,24	\$38.858.083,93	\$0,00	\$86.463.611,01
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$928.121,49	\$39.786.205,43	\$0,00	\$87.391.732,51
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$940.825,10	\$40.727.030,53	\$0,00	\$88.332.557,61
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$934.086,68	\$41.661.117,21	\$0,00	\$89.266.644,29
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$853.250,87	\$42.514.368,08	\$0,00	\$90.119.895,17
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$938.419,81	\$43.452.787,89	\$0,00	\$91.058.314,98
01/04/2021	14/04/2021	14	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$47.605.527,08	\$421.628,04	\$43.874.415,93	\$0,00	\$91.479.943,01
Total Capital			\$	48.363.407,00								
Total Interes Mora			\$	44.778.615,01								
Total a pagar			\$	93.142.022,01								
- Abonos			\$	1.662.079,00								
Neto a pagar			\$	91.479.943,01								

De otro lado, téngase en cuenta que para el presente asunto no hay depósitos judiciales.

Finalmente, en los términos del canon 4º del Decreto 806 de 2020, por la oficina de apoyo remítase a la parte actora la pieza procesal solicitada en escrito visto a folio 5 del cuaderno dos.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00350-33

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00611-18

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No se accede a lo solicitado por cuanto el despacho comisorio fue retirado desde el 05 de marzo de 2019, por ende, debe indicar el trámite dado al mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00776-34

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

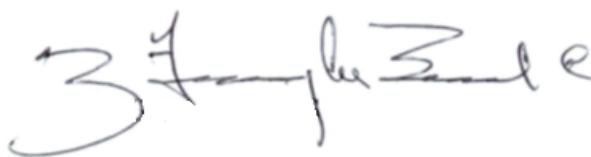
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

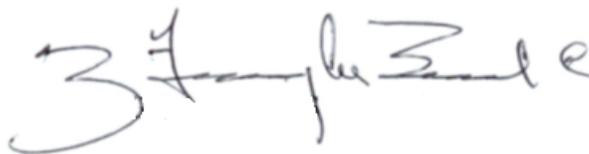
Ref. Ejecutivo N° 2017-00854-61

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada DIANA PATRICIA CADENA MUÑOZ, en productos financieros,

cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 27), limitando la medida a la suma de \$113.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

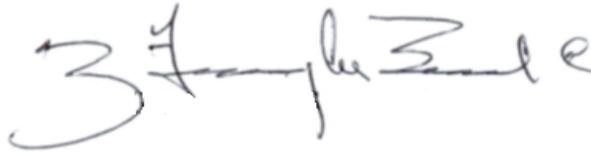


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00626-20

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS SANITAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la demandada. ***Oficien en dicho sentido y remítase.***

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01047-04

Avóquese conocimiento el presente asunto en el estado que se encuentre.

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el

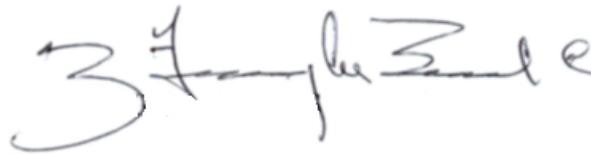
sistema de la Rama Judicial, ajustada a las tasas de la Superbancaria; aunado, se liquidan días después de la presentación de la demanda, los cuales no se han generado.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **\$III.485.120,82**, en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/08/2018	31/08/2018	12	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$67.000.000,00	\$67.000.000,00	\$576.601,35	\$576.601,35	\$0,00	\$67.576.601,35
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.433.225,25	\$2.009.826,59	\$0,00	\$69.009.826,59
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.469.134,14	\$3.478.960,73	\$0,00	\$70.478.960,73
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.412.795,34	\$4.891.756,07	\$0,00	\$71.891.756,07
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.453.936,99	\$6.345.693,06	\$0,00	\$73.345.693,06
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.438.035,84	\$7.783.728,90	\$0,00	\$74.783.728,90
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.331.130,25	\$9.114.859,15	\$0,00	\$76.114.859,15
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.451.951,76	\$10.566.810,91	\$0,00	\$77.566.810,91
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.401.911,15	\$11.968.722,07	\$0,00	\$78.968.722,07
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.449.965,85	\$13.418.687,91	\$0,00	\$80.418.687,91
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.400.629,25	\$14.819.317,16	\$0,00	\$81.819.317,16
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.445.991,95	\$16.265.309,11	\$0,00	\$83.265.309,11
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.448.641,52	\$17.713.950,64	\$0,00	\$84.713.950,64
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.401.911,15	\$19.115.861,79	\$0,00	\$86.115.861,79
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.434.053,63	\$20.549.915,41	\$0,00	\$87.549.915,41
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.383.294,39	\$21.933.209,80	\$0,00	\$88.933.209,80
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.421.424,93	\$23.354.634,73	\$0,00	\$90.354.634,73
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.412.101,67	\$24.766.736,39	\$0,00	\$91.766.736,39
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.339.049,06	\$26.105.785,46	\$0,00	\$93.105.785,46
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.424.085,92	\$27.529.871,38	\$0,00	\$94.529.871,38
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.361.387,66	\$28.891.259,04	\$0,00	\$95.891.259,04
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.373.313,72	\$30.264.572,76	\$0,00	\$97.264.572,76
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.324.465,69	\$31.589.038,45	\$0,00	\$98.589.038,45
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.368.614,55	\$32.957.652,99	\$0,00	\$99.957.652,99
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.380.020,12	\$34.337.673,12	\$0,00	\$101.337.673,12
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.339.993,73	\$35.677.066,85	\$0,00	\$102.677.066,85
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.366.599,43	\$37.043.666,28	\$0,00	\$104.043.666,28
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.306.237,82	\$38.349.904,10	\$0,00	\$105.349.904,10
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.324.116,88	\$39.674.020,98	\$0,00	\$106.674.020,98
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.314.633,23	\$40.988.654,21	\$0,00	\$107.988.654,21
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.200.864,94	\$42.189.519,15	\$0,00	\$109.189.519,15
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$1.320.731,67	\$43.510.250,82	\$0,00	\$110.510.250,82
01/04/2021	23/04/2021	23	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$67.000.000,00	\$974.870,00	\$44.485.120,82	\$0,00	\$111.485.120,82
Total Capital			\$	67.000.000,00								
Total Interés Mora			\$	44.485.120,82								
Total a pagar			\$	111.485.120,82								
- Abonos			\$	0,00								
Neto a pagar			\$	111.485.120,82								

De otro lado, téngase en cuenta que para el presente asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00021-49

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

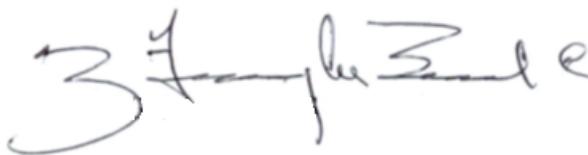
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00058-69

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado en escrito que antecede.
De igual forma, que no existe petición por resolver.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00898-24

El oficio procedente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante la cual se deja a disposición del presente proceso el inmueble

por la solicitud de embargo de remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes

De conformidad con lo normado en el artículo 466 del C.G.P., ofíciase al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que informe si sobre el bien dejado por remanentes identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40432971 se practicó diligencia de secuestro; en caso positivo, remita copia de la misma y si el secuestre ha rendido cuentas de su administración **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Así mismo, por la oficina de apoyo remítase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, emitido por el juzgado precitado, para que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso, con copia al extremo actor para lo de su cargo.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00455-53

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUAF) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de los señores JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ ARANGO y JEISSON JAVIER BAUTISTA WILCHES. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00210-4I

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se dispone:

OFÍCIESE a la Alcaldía Local de Kennedy para que en el término de cinco (05) días se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite y resultados del despacho comisorio No. 2773, habida cuenta que se tiene conocimiento por la parte actora que el mismo fue practicado y remitido a este Estrado judicial; sin embargo, a la fecha no se ha recibido. *Remítase por la oficina de apoyo indicando los correos electrónicos exclusivos para radicación de memoriales.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



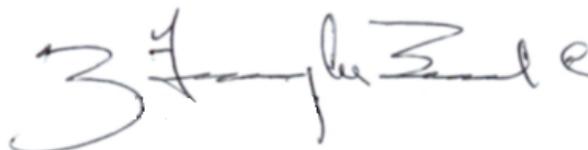
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00116-32

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Coadyúvese la petición de terminación por la parte actora, por cuanto el apoderado no cuenta con la facultad expresa de recibir conforme los lineamientos del canon 46I del C.G. del P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01265-57

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora Central de Inversiones S.A. a la sociedad GLOBAL IURIS ASESORÍAS LTDA, representada por el abogado EDGARD SÁNCHEZ TIRADO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

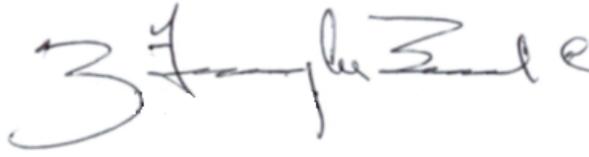


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00554-36

No se tiene en cuenta la solicitud de terminación por cuanto Fondo Nacional de Garantías, ni Central de Inversiones S.A. están reconocidas en el asunto.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



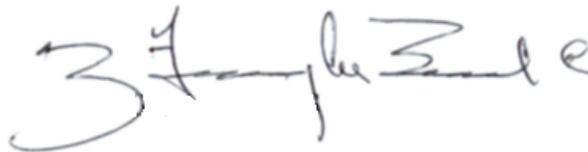
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01156-75

Se tiene y reconoce como apoderados de los demandados a los abogados MATEO HERRERA REYES y LUISA FERNANDA OSPINA PINZÓN, en los términos del poder conferido. Conforme la petición realizada y solventada por la oficina de apoyo se tendrá en representación de la pasiva al primero de los prenombrados.

Se recuerda a los profesionales del derecho que al tenor del inciso cuarto del canon 75 el C.G. el P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01156-75

Cumplidos los presupuestos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G. del P., y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el JUZGADO RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **UNIFIANZA S.A.** en contra de **RICARDO GARCÍA MARÍN** y **LEONARDO GARCÍA MARÍN** por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación de pago (subrogación) como título base de la ejecución:

1.- Por la suma de **\$5.354.945,00 M/Cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de febrero a mayo de 2018, cada uno por valor de \$1.139.350 y 21 días del mes de junio de 2018 por \$797.545, de acuerdo a la especificaciones dadas en la demanda.

2.- Por la suma de **\$633.520,00 M/Cte.**, por concepto de cuotas de administración de los meses de febrero a mayo de 2018 cada una por valor de \$133.600 y junio de 2018 por \$99.120, de acuerdo a la especificaciones dadas en la demanda.

Niéguese el mandamiento de pago con relación a la cláusula penal e intereses de mora por cuanto dichos conceptos no se encuentran determinados en el documento base de ejecución; siendo la subrogación de forma parcial.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autorizan y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Se reconoce al abogado **IVÁN DARÍO SALGADO ZULUAGA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



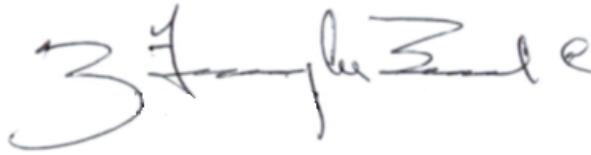
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01623-73

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$19.387.762,64.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01623-73

Con el fin de acceder a la solicitud de secuestro, alléguese el certificado de tradición vigente del vehículo objeto de embargo, donde se acredite el registro de la medida a favor de este proceso.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

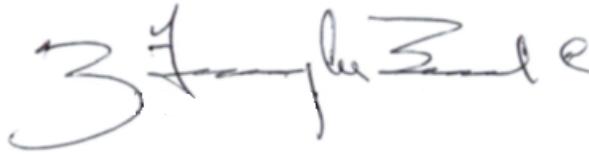
Ref. Ejecutivo N° 2017-01131-14

En virtud de lo manifestado por la parte actora, se dispone:

De existir depósitos judiciales a favor del asunto, procédase con su entrega a la parte actora en los términos del canon 447 del C.G. del P.

De otro lado, ofíciase a Banco Agrario de Colombia para que emita un informe de depósitos a favor del proceso de la referencia. *Remítase por la oficina de apoyo.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

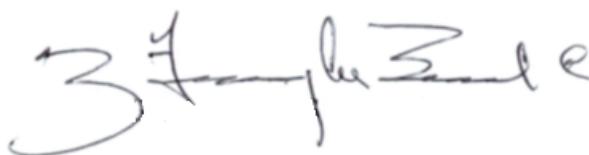
Ref. Ejecutivo N° 2017-01131-14

No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que la respectiva certificación de la deuda suscrita por la administradora del conjunto no se constituye en liquidación, *son dos cosas totalmente diferentes*, esta debe aportarse junto con el certificado expedido por la alcaldía correspondiente para acreditar los valores adeudados después de la presentación de la demandada o en su defecto, del estado de cuenta ya aprobado en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, revisada la certificación aportada por la representante legal del extremo actor y la actualización aportada, se evidencia que se incorporan abonos que no fueron reportados inicialmente; por tanto, se recuerda a la parte ejecutante, especialmente de su apoderado que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007. En dicho sentido, se les requiere para que se der el caso informen la totalidad de abonos con el fin de decidir en derecho.

Finalmente, proceda la oficina de apoyo a oficiar al BANCO COLPATRIA conforme lo solicitado por la entidad a folio 84, dando alcance al oficio No. 6400I de octubre 21 de 2019 e informando el número de identificación de la parte ejecutante. *Remítase por la oficina de apoyo.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00884-36

Tenga en cuenta la parte actora que la misma liquidación del crédito había sido presentada y solventada con providencia de enero 28 de 2021. Motivo por el cual, se le requiere para que se apersona del proceso con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.,

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



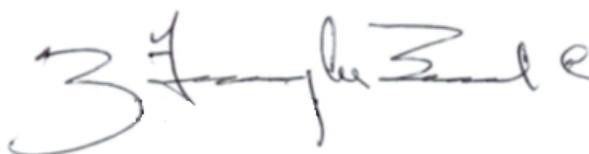
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00884-36

Incorpórese a los autos la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta – Magdalena, informando que ha sido registrado el embargo de remanente solicitado en los procesos con radicado 2018-355 y 2018-31.

De otro lado, en los términos del canon 4º del Decreto 806 de 2020, por la oficina de apoyo remítase la pieza procesal solicitada por la parte actora en escrito de folio 67.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

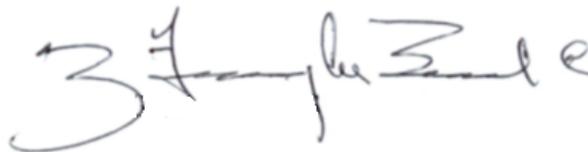
Ref. Ejecutivo N° 2016-00082-80

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

En su lugar, se conmina al extremo demandante para que impulse medidas cautelares con las cuales se pueda hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00455-24

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allegó el pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal².

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiése.

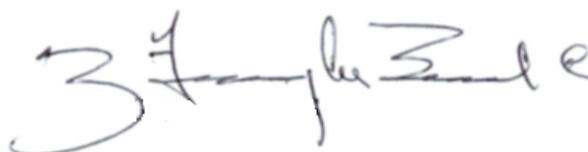
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

² Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

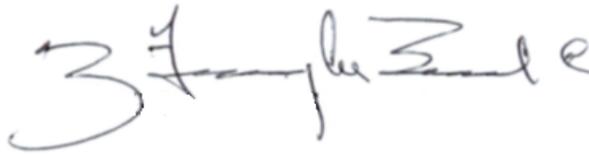
Ref. Ejecutivo N° 2018-00935-II

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

En su lugar, se conmina al extremo demandante para que impulse medidas cautelares con las cuales se pueda hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00200-51

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón en Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. **Comuníquese por telegrama.**

De igual forma, se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00460-20

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

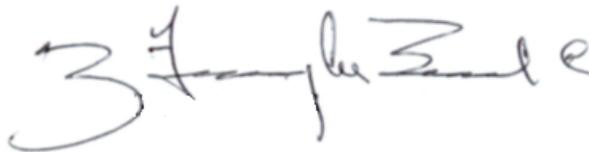
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00269-48

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

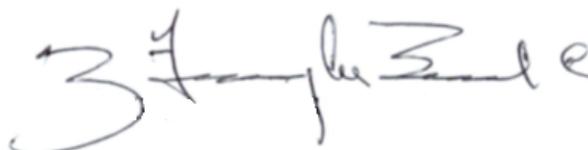
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

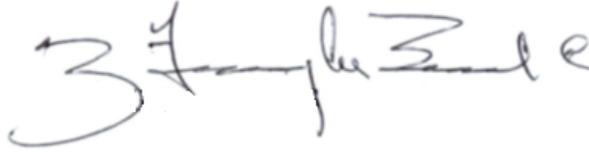


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00354-59

Con el fin de resolver sobre lo solicitado, acredítese la calidad con la que dice actuar el abogado José Francisco Moya Luque, por cuanto en el plenario no obra los poderes ni cesión a los que hace referencia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

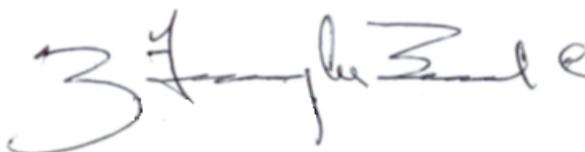
Ref. Ejecutivo N° 2018-01100-08

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho DISPONE:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas EHV 698 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



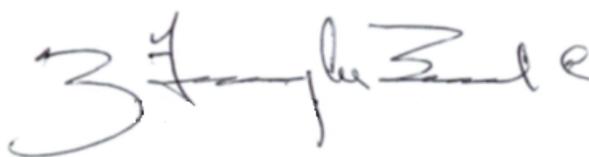
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00787-02

OFÍCIESE al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. O-0121-2670, por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante providencia de de abril 3 de 2019. Adietarse que la misma medida fue solicitada con oficio No. 36075 de junio 6 de 2019, atendida con auto de julio 5 de 2019 y comunicada con oficio No. 42710 radiado el 16 de julio de 2019.

Una vez cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

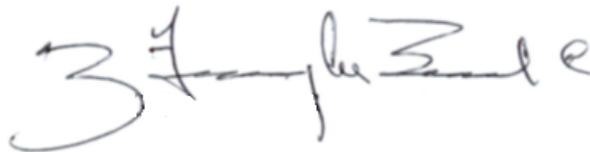


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00302-10

No se da trámite a o solicitado por el abogado Oscar Mauricio Álzate por cuanto no está reconocido en el plenario, en virtud de las cesiones efectuadas; hecho que se le ha puesto en conocimiento en autos desde el 09 de julio de 2015.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01133-22

Se recuerda al extremo ejecutante que el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allegó su pedimento y que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal³.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

No obstante, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

³ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00570-06

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandada a la abogada MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ en los términos del poder conferido.

Con relación a lo solicitado, se recuerda al apoderado que los oficios de levantamiento de medidas se remitirán a las entidades correspondientes en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual deberá estar al tanto de su diligenciamiento para lo pertinente.

No obstante, *secretaria proceda a dar cumplimiento a la providencia de marzo 5 de 2021. Frente a los oficios, dese cumplimiento a la norma arriba citada con copia a la parte demandada.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

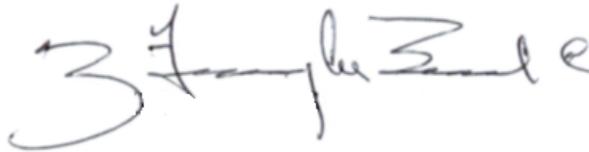


Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00773-12

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por cuanto la abogada Diana Uribe no está reconocida en el asunto.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



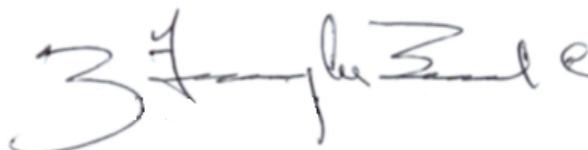
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01306-42

En virtud de lo manifestado por la parte actora y con el fin de resolver en derecho sobre el escrito de transacción aportado, se deberá acreditar que para la fecha de suscripción de dicho contrato la apoderada especial Adriana Marcela Ruiz Correrá Fungía como tal y se encontraba legitimada para representar a la parte demandante.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

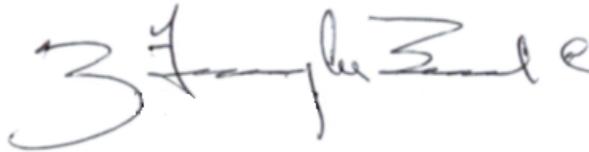


Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00526-27

Con el fin de acceder a lo solicitado, previamente dese cumplimiento al numeral 4° del Artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



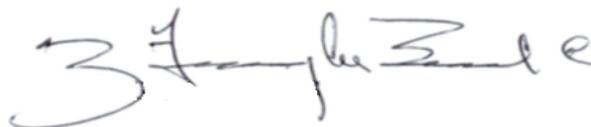
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00010-50

Atendiendo lo solicitado, se ordena *oficiar* a REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT, para que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia si el demandado WILLINTON CARDENAS LONDOÑO posee algún vehículo a su nombre.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00627-27

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00627-27

Obre en autos lo informado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

Sin embargo, estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00527-3I

Atendiendo lo solicitado, secretaría proceda a actualizar el despacho comisorio ordenado en auto de abril 30 de 2019 y remítase a la parte actora con los anexos de rigor para su diligenciamiento.

Sin embargo, se REQUIERE al extremo ejecutante para que se apersona del asunto con el fin de materializar la medida cautelar, de contera, dar impulso al proceso, hacer valer el derecho reconocido en la litis y evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00226-28

Se pone en conocimiento de la parte actora que revisado el proceso no se observan depósitos judiciales.

Sin embargo, teniendo en cuenta sus actuaciones, se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia para que emita informe de títulos judiciales a favor del asunto. *Por la oficina de apoyo remítase.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA



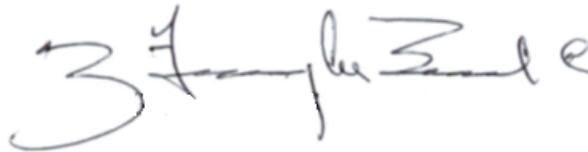
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00264-17

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Con el fin de resolver sobre la cesión aportada, acredítese la calidad con la que dice actuar quien suscribe como cedente y cesionario.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00846-08

Se rechaza de plano la solicitud de vincular a un tercero como deudor solidario por ser a todas luces improcedente. No pierda de vista la profesional del derecho la etapa procesal en la que nos encontramos.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

4I

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 201800071-711

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DCA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00543-17

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se ratifica el poder inicialmente conferido a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

218

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00914-82

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2001-01267-20

Se RECHAZA DE PLANO la acumulación de demanda presentada por cuanto no se dan los presupuestos del inciso primero del canon 463 del C.G. del P. Téngase en cuenta que la demanda principal ya fijó primera fecha para remate.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2001-01267-20

Encontrándose el presente proceso al Despacho para lo pertinente y luego de revisado el mismo, se videncia lo siguiente:

I.- La demanda fue presentada desde el 15 de agosto de 2001 para el cobro de cuotas de administración de los meses de diciembre de 1992 a junio de 2000 respecto del local 308 piso 3 ubicado en la copropiedad demandante, profiriéndose sentencia el 07 de julio de 2008. En busca de satisfacer la obligación adeudada se decretó el embargo de dicho inmueble el 23 de agosto de 2002 y secuestro el 4 de diciembre de ese año. Posteriormente, ante levantamiento del 50% del embargo del bien, con providencia de febrero 11 de 2011 se decretó nuevamente siendo secuestrada el 5 de marzo de 2013.

Con todo lo anterior y no obstante requerimientos hechos al actor, no ha realizado las actuaciones propias de su cargo para materializar la medida cautelar en busca de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, prolongado en el tiempo el asunto, lo cual se constituye en un despropósito frente a los fines de la administración de justicia pues han transcurrido casi 20 años de la presentación de la demanda y la parte actora no demuestra el intereses suficiente para su finalización a pesar de tener medidas cautelares a su favor.

2.- En ese orden de ideas, utilizando los poderes que otorga el ordenamiento procesal civil al juez, como lo son de ordenación e instrucción y cumpliendo con los deberes propios, se

DISPONE:

REQUERIR a la PARTE ACTORA y a su apoderado para que se apersona del proceso con el fin cumplir lo ordenado en la sentencia. Para tal efecto, deberá en un término no superior a quince (15) días realizar las actuaciones necesarias para actualizar el avalúo del inmueble comprometido con embargo en este asunto y posteriormente continuar el trámite pertinente, so pena de iniciar las sanciones respectivas, entre ellas, multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme los derroteros del numeral 3° del canon 44 del C.G. del P. y de ser el caso investigación disciplinaria correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, no sobra advertir que la parte pasiva también podrá adelantar las gestiones pertinentes.

SECRETARIA CONTROLE DICHO TERMINO, UNA VEZ FENECIDO SIN SOLICITUD DE PARTE REGRESE EL PROCESO AL DESPACHO.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

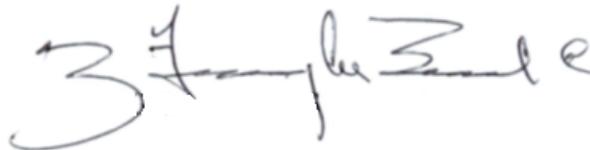


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01334-06

Se niega la medida cautelar solicitada por cuanto la misma fue decretada mediante providencia de septiembre 19 de 2018.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00803-15

Se reconoce como apoderado del demandado a la abogada ALEXANDRA VEGA en los términos y para los fines del poder otorgado.

Conforme lo solicitado se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Una vez efectuada la conversión y de no existir embargo de remanentes, procédase con su entrega a favor de la parte demandada que le hayan sido retenidos.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

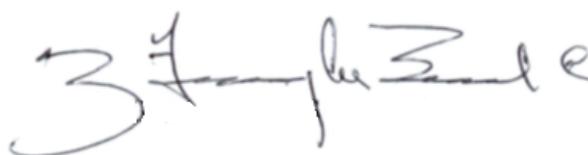
Ref. Ejecutivo N° 2011-00661-53

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados MARCO AURELIO OSPINA CALLEJAS, MARCO ALEJANDRO OSPINA CHÁVEZ y NÉSTOR ALFONSO OSPINA CHÁVEZ, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 76), limitando la medida a la suma de \$100.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítase.**

2.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N- 20331745 denunciado como de propiedad del demandado MARCO AURELIO OSPINA CALLEJAS. **Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva y remítase.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



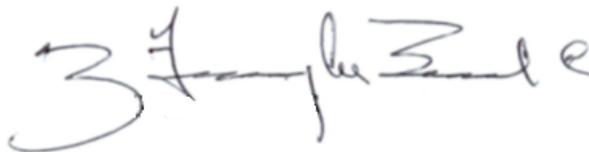
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01404-10

Conforme lo solicitado y por ser procedente se dispone:

Oficiese a SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL -ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ para que en el improrrogable término de cinco (05) días se sirva informar el trámite dado al oficio No. 50252 de agosto 26 de 2019, recibido el 11 de octubre de ese año. *Remítase anexando copia del folio 30 vuelto.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

I40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



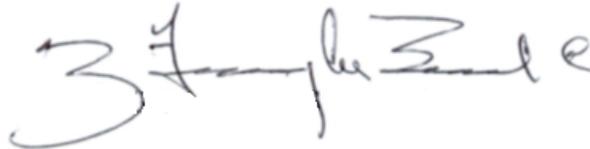
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00454-06

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No se tiene en cuenta la sustitución allegada por cuanto el poderdante no está reconocido en el plenario.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

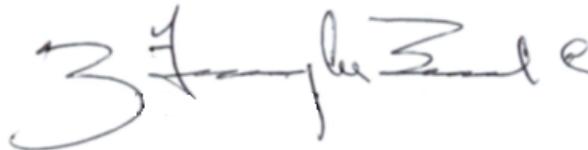


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01203-76

Se reconoce personería jurídica como apoderada de la parte actora a la abogada CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00732-18

Se recuerda al extremo ejecutante que el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego su pedimento y que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal⁴.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

No obstante, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

⁴ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00930-44

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 11:00 A.M. del día 04 del mes de AGOSTO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placas DAC 853 que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28.500.000,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de tres días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Finalmente, se incorpora a los autos la respuesta de Bancolombia señalando que los demandados no tienen vínculo comercial con la entidad.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01563-64

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto al tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;
CONSIDERACIONES:

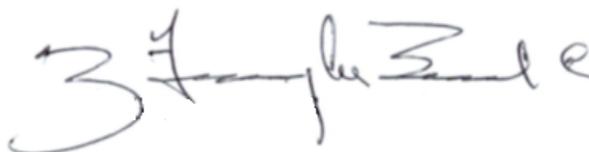
Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 16 de marzo de 2021, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EDWIN ENRIQUE CADENA ROJAS ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada por estado, de acuerdo al numeral 1° del art. 463, en armonía con el artículo 295 ejusdem. Así mismo, dispuso emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el demandado, lo cual se efectuó el 23 de abril del año avante.

El ejecutado durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$2.500.000,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00473-002

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto al tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;
CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 23 de abril de 2021, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARMANDO RUIZ y en contra de URIEL ROJAS GOMEZ ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada por estado, de acuerdo al numeral 1° del art. 463, en armonía con el artículo 295 ejusdem. Así mismo, dispuso emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el demandado, lo cual se efectuó en la misma fecha.

El ejecutado durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$120.000,00 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

